

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

11257 Corrección de errores a la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Recibida certificación de la Asamblea Regional, con registro de entrada número 200700350945, de fecha 30 de julio de 2007, sobre corrección de errores en la publicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, realizada en el B.O.R.M. n.º 83, de 12 de abril de 2007, a instancias del escrito remitido por la Secretaría General de la anterior Consejería de Educación y Cultura. Ordeno, se proceda, a la corrección de errores en el B.O.R.M., en aplicación de lo que determina el Decreto Regional 51/86, de 23 de mayo, en su artículo 18.1, que regula el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

- En el artículo 9.3 donde dice: "artículo 71, debe decir: "artículo 68".

- En el artículo 41 donde dice: "notificarla", debe decir: "notificar la".

- En el artículo 47.5 donde dice: "ellos", debe decir: "el cumplimiento de los".

- En el título del artículo 56 debe añadirse: "y paleontológicas".

- En el artículo 56.3 donde dice:

"El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de actuaciones arqueológicas o paleontológicas de emergencia deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses".

Debe decir:

"El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de actuaciones arqueológicas o paleontológicas preventivas deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de tres meses".

- En el título del artículo 57 debe añadirse: "y arqueológicas".

- En el artículo 66.2 donde dice: "ya", debe decir: "y a".

- En el Título VI, después del artículo 70, donde dice: "Capítulo III", debe decir: "Capítulo II".

- En el artículo 80.1 donde dice: "comercializar con", debe decir: "comerciar con".

- En la Disposición Adicional Segunda donde dice: "Registro de Bienes Catalogados", debe decir: "Catálogo del Patrimonio Cultural".

- En la Disposición Adicional Tercera donde dice: "Registro de Bienes Catalogados por su relevancia cultural", debe decir: "Catálogo del Patrimonio Cultural".

- En la Disposición Transitoria Cuarta donde dice: "el artículo 77.g)", debe decir: "el artículo 74".

- En la Disposición Final Segunda donde dice: "los artículos 71 y 79", debe decir: "los artículos 68 y 76".

Murcia a 3 de agosto de 2007.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ramón Luis Valcárcel Siso.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

11285 Orden de 16 de julio de 2007 de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Por Decreto del Presidente n.º 24/2007, se crea la Consejería Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, que asume las competencias en materia de medio ambiente, energías renovables, uso y eficiencia energética, ordenación del territorio y protección civil.

Para el desarrollo de las competencias que corresponden a la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, el Decreto 161/2007, de 6 de julio, establece sus Órganos Directivos, a los que atribuye el ejercicio de las funciones a cargo de la Consejería a través de los mismos, que asumen la gestión de las distintas atribuciones.

Todo ello hace necesario articular una disposición que regule la delegación de competencias en los distintos titulares de los Centros Directivos, con el fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en el desarrollo de tales atribuciones.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Dispongo:

Artículo primero.

Se delegan en el titular de la Secretaría General de la Consejería las siguientes competencias:

A) En materia de gestión presupuestaria.

1. La autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo I de todos los programas de gasto de la Consejería, así como la declaración de pagos indebidos por cualquier concepto retributivo, tanto del personal funcionario como laboral.